

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

REGIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0,50 " " "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS -EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a r.ritad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 14 de los corrientes, me comunica lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento del Decreto de 13 de diciembre de 1938, sobre Organización Nacional de Ciegos, que en su artículo 2.º prescribe que deberán fusionarse en dicha Obra cuantas entidades de cualquier carácter se dediquen a problemas relacionados con los no videntes, y al objeto de refundir todas estas Instituciones, rectificando una labor que reclama ser sometida a un criterio de unidad y método, se hace preciso que por V. E. sea remitida a esta Superioridad, en el plazo máximo de quince días, una relación de los Centros o Instituciones protectoras de ciegos que la Diputación o los Ayuntamientos de la provincia de su mando sostienen con sus respectivos presupuestos, expresando las cantidades a que ascienden las consignaciones señaladas a cada una de las Instituciones de que queda hecho mérito. — Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de las Corporaciones provinciales y municipales, a cuyo fin procederá ese Gobierno a ordenar que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, a los efectos de su exacto cumplimiento, dentro del plazo señalado.”

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que dentro del plazo que en la misma se señala sea cumplimentado el servicio que por la misma se reclama, remitiendo las relaciones a que se refiere a este Gobierno Civil.

Oviedo, 18 de marzo de 1942.

El Gobernador Civil,

César Guillén

Circular

Habiendo transcurrido desde la publicación de la Orden Circular de este Centro de 10 de octubre de 1941, un plazo excesivamente grande, para que todos los dueños de Sa-

lones de Baile existentes en la provincia y a los que afectaba la misma, solicitaran de este Centro la oportuna revalidación de la autorización que para su funcionamiento les había sido concedida, he resuelto, de conformidad con las instrucciones dictadas por la Superioridad sobre el particular, que a partir del día de la fecha no sea admitida ninguna instancia en la que se solicite la apertura o reapertura de Salones de Baile en locales cerrados, ya que sus propietarios o empresarios tuvieron tiempo más que sobrado para haberlo efectuado en el plazo de tiempo transcurrido.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento, encareciendo a los señores Alcaldes, no admitan ni den curso a ninguna instancia que se presente en este sentido.

Oviedo 18 de marzo de 1942.

El Gobernador civil,

César Guillén Lafuerza

DIPUTACION

ADMINISTRACION GENERAL DE ARBITRIOS

Por el presente edicto se hace saber a todos los particulares o empresas que exploten minas de carbón mineral, espato fluor, hierro y demás minerales metálicos, a los que exploten areneros, canteras, arcilleros, guijeras, etc., etc., y a los que hagan aprovechamientos forestales como propietarios de montes, traficantes, almacenistas o dueños de aserrerías de maderas, que a los efectos de exacción de los arbitrios autorizados vienen obligados:

A) Los particulares o empresas que exploten minas de carbón mineral, espato fluor, hierro y demás minerales metálicos a remitir a la Administración general, dentro de los quince primeros días de cada trimestre, relación jurada, por duplicado, conforme al modelo que se les facilitará por aquélla, del número de toneladas del mineral explotadas en su industria en el trimestre anterior.

B) Los que exploten areneros, canteras, arcilleros, guijeras, etc., a remitir por duplicado en los cinco primeros días del mes de abril próximo,

relación jurada, por duplicado, de las toneladas de mineral explotadas en su industria desde el primero de enero del corriente año, relación que seguirán enviando en lo sucesivo a la Recaudación de Arbitrios provinciales más próxima a su residencia, dentro de los cinco primeros días de cada mes, con relación a la explotación del mes anterior.

C) Los que se dediquen a explotaciones forestales como propietarios o arrendatarios de montes, dueños de almacenes, aserrerías de maderas o a traficar en las mismas, o los que hayan hecho corta de arbolado, a remitir, también por duplicado, a la Recaudación de Arbitrios más próxima a su residencia, en los cinco primeros días del mes de abril próximo, relación jurada de toda clase de aprovechamientos forestales que hayan realizado desde primero de enero último, haciéndolo en lo sucesivo en los cinco primeros días de cada mes con relación al anterior.

También vienen obligados los industriales, propietarios o arrendatarios a que se refiere este apartado a poner en conocimiento de la Recaudación de Arbitrios provinciales más próxima a su residencia, a partir del primero del próximo mes de abril, cualquier aprovechamiento que fraten de ejecutar, con indicación del número y clase de árboles y volumen total aproximado de los mismos.

Los modelos para las declaraciones juradas de referencia para solicitar los aprovechamientos forestales, pueden recogerlos los interesados en la Administración general o Recaudación de Arbitrios respectiva, donde también pueden recoger los industriales del apartado B) las guías de circulación de minerales que a partir del primero de abril próximo han de acompañar a toda partida, de las que se proveerán también los del apartado C) respecto a las maderas.

La primera relación jurada que envíen los industriales del apartado A) se referirá al primer trimestre del corriente año.

La falsa declaración o utilización indebida de guías con ánimo de fraude, serán sancionadas conforme a las prescripciones señaladas en la Ordenanza y disposiciones aplicables.

Lugares donde existen puestos de Arbitrios provinciales

Pola de Allande; Tineo; Cangas del Narcea; Leitarijegos; Degaña; Cerrredo; Rebollar; Ibias; Santa Eulalia de Oscos; San Martín de Oscos; Villanueva de Oscos; Pesoz; Illano; Taramundi; San Tirso de Abres; Vegadeo; Grandas de Salime; Castropol; Tapia y El Franco; Navia; Puerto de Vega; Boal; Illano; Coaña; Luarca; Cañero; La Espina; Cornellana; Cudillero; Soto de Luiña; San Esteban de Pravia; Soto del Barco; San Ramón; Pravia; Grado; San Román de Candamo; Vega de Grado; Trubia; Quirós; Teverga; Belmonte; Somiedo; San Claudio; Fuso de la Reina; Soto de Rivera; Partealler; Las Segadas; El Calayo; Oviedo; Olloniego; Tudela de Veguín; Ablaña; Mieres; Santullano; Ujo; Pola de Lena; Campomanes; Fierros; Linares; Malvedo; Navidiello; Pajares; Moreda; Piñeres; Cabañaquinta; Collanzo; La Felguera; Sama de Langreo; Ciaño Santa Ana; Sotroñdio; Laviana; Campo de Caso; Tarna; Carbayín; Noreña (El Berrón); Pola de Siero; Lieres; Nava; Infiesto; Villamayor; Soto Dueñas; Avilés; San Juan de Nieva; Villalegre; Cancienes; Villabona; Lugo Lanera; Lugones; Colloto; Serín; Veriña; Abono; Pinzales; Sotillo; Gijón; Candás; Luanco; Caldones; Intanzón; Venta Las Ranas; Villaviciosa; San Pedro de Ambás; Lastres; Colunga; Caravia; Ribadesella; Nueva; Posada de Llanes; Llanes; Vidiago; Pendueles; Colombres; Busto; La Concha de Buelles; Cangas de Onís; San Juan de Beleño; El Pontón y Arriondas.

Oviedo, 18 d. marzo de 1942. — El Presidente de la Diputación, Ignacio Chacón.

División Hidráulica del Norte De España

Anuncio

Ordenada la ejecución por el sistema de administración de las obras de construcción de la presa de derivación del Cañal bajo del Bierzo, y habiendo quedado desierto el primer concurso de destajo realizado para la construcción de la galería de desviación del río y túnel de la toma de aguas; esta División Hidráulica abre

un segundo concurso de destajo para la ejecución de dichas obras con nuevos precios, resultando un presupuesto total de administración de ciento veintiún mil seiscientos diecisiete pesetas y ochenta y cuatro céntimos (121.617,84).

El proyecto y condiciones del destajo pueden examinarse en la Secretaría de la Jefatura de Obras Públicas de León, todos los días laborables de las doce horas a las trece horas y media.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta División Hidráulica del Norte de España, en todos los días y horas hábiles hasta las trece horas del día treinta y uno (31), del corriente mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica y se entregarán en sobre cerrado, reintegradas con póliza de sexta clase (4,50 pesetas), reseñándose en el sobre el número de cédula, clase, etcétera. La cédula se exhibirá en el momento de entregarse la proposición y el sobre llevará la indicación: "Proposición para el segundo concurso de destajo para la construcción de la galería de desviación del río y túnel de la toma de agua de la presa de derivación del Canal bajo del Bierzo", e irá firmado por el concursante.

En otro sobre abierto, acompañará el concursante: Recibo de la Pagaduría de esta División Hidráulica que acredite haber hecho el depósito o fianza provisional; justificante de estar al corriente del pago del Retiro Obrero, Subsidio Familiar y Accidentes del Trabajo, y relación de obras análogas a la que se destaja que hayan sido ejecutadas por el concursante.

La fianza provisional para poder licitar será de dos mil (2.000) pesetas y se depositará en metálico en la Pagaduría de esta División Hidráulica.

La apertura de pliegos se hará públicamente ante Notario, el día cuatro (4) de abril próximo, a las doce horas (12), en las oficinas de esta División Hidráulica.

Con arreglo a la Instrucción sexta de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, se tendrá en cuenta en la adjudicación del concurso la capacidad técnica y económica de los concursantes; pudiéndose, con arreglo a la Instrucción novena de las citadas, ser declarado desierto este concurso.

Oviedo, 18 de marzo de 1942.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de.....
....., provincia de
con domicilio en, calle de
..... número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del segundo concurso público de las obras de construcción de la galería de desviación del río y túnel de la toma de aguas de la presa de derivación del Canal bajo del Bierzo; se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de (expresado en letra)..... pesetas. (1)

Asimismo se comprometo a abonar remuneraciones no inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría

de obreros, por los Organismos encargados reglamentariamente de la materia.

..... a de
de 1942. — Firma del concursante.

(1) Con arreglo a la Instrucción séptima de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, podrá ofrecerse, en lugar de la rebaja, la ejecución de las obras con precios por unidad de obra aunque no guarden proporcionalidad con los del proyecto.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe de este Distrito minero

Hago saber: Que D. Vicente Fernandez Alvarez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de arcilla para usos industriales, que se conocerá con el nombre de «Santa Germana», sita en el paraje llamado Tercer piso de la mina «Mariana, en la parroquia de Mieres, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la boca S. de un horno de ladrillos, en estado ruinoso, situado al S. O. del edificio que sirve de cuadras en el tercer piso de la mina «Mariana», y desde éste se medirán 800 metros en la dirección N. 30° O. en que se colocará la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª E. 30° N, 300 metros; de 2.ª a 3.ª S, 30° E, 800 metros; de 3.ª a punto de partida O. 30° S, 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y en grados sexagesimales.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.962, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de sudemarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Francisco Serra Ovejero, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos, de Gijón.

Doy fe: Que en juicio de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezado y fallo dicen así:

Sentencia

En la villa de Gijón, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. El señor don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia número dos de este partido, ha visto los presentes autos de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuan-

tía promovidos por don Valentín Benavente Alvarez, mayor de edad, viudo, comerciante y de esta vecindad, representado por el Procurador don Ramón Díaz Piñera y defendido por el Letrado don Abilio Rodríguez Sánchez; contra doña Mercedes Díaz Pedregal, y su esposo don Matías Conde de la Viña, vecinos que fueron de esta villa y en la actualidad ausentes en ignorado paradero y, por su rebeldía, los estrados del Juzgado; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que, estimando en parte la demanda, debía condenar y condeno a la demandada Mercedes Díaz Pedregal a que pague al actor Valentín Benavente; 1.º, la cantidad de veinte mil pesetas, a que se refiere la escritura de treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco, con los intereses convenidos del cinco por ciento anual desde dicha fecha hasta el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, y desde el quince del mismo mes y año, fecha de la presentación de la demanda, hasta su completo pago. 2.º La suma correspondiente a los intereses legales de los vencidos, a partir de la fecha referida de quince de noviembre próximo pasado. Y, 3.º La cantidad de diez mil setecientos noventa y nueve pesetas treinta y cinco céntimos, por el saldo de la cuenta al siete de abril de mil novecientos treinta y siete, con los intereses legales de dicha suma a partir del quince de noviembre del año último, fecha de la interpelación judicial hasta el completo pago; todo con expresa condenación de costas a la demandada. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, le será notificada en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — R. Borondo Sánchez. — Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada, expido el presente en Gijón a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — Francisco Serra. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Borondo Sánchez.

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Alvarez Peruyera, accidentalmente Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número seis del año actual, se instruye sumario por hurto en el que se ha dictado auto de procesamiento contra Manuel Rodríguez Alvarez, con las señas que después se dirán; y hallándose en ignorado paradero se cita al mismo para que comparezca en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo; recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse en el plazo que se fija a contar desde el día de la publicación de este anuncio.

Encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía Judicial proce-

dan a su busca y captura y conducción; poniéndole a mi disposición con arreglo a los artículos pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Señas del Procesado

Manuel Rodríguez Alvarez, natural de Peón y vecino de Gijón, conocido por hijo de Santos «El Gatu», cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran.

Dado en Villaviciosa, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. — El Juez Manuel Alvarez. — El Secretario.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE INFUESTO

Anuncio oficial

Don Luis Fernández y Fernández, Notario de Infiesto.

Doy fe: Que encontrándome tramitando el expediente de reconstitución del testamento que el finado vecino de Castañeras, en el concejo de Nava, don Cecilio González Ordóñez, otorgó el 13 de febrero de 1934, ante el Notario a la sazón de Nava, don Tomás Albi Agero, por el presente lo pongo en conocimiento de todos los que en el mismo puedan tener algún interés, a fin de que se personen en esta Notaría, dentro del plazo de treinta días a contar desde su publicación, para alegar lo que a su derecho convenga.

Infiesto a 17 de marzo de 1942.— El Notario instructor, Luis Fernández.

Sociedad Metaúrgica

DURO FELGUERA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad, que a partir del día 23 de marzo actual, podrán canjear por los títulos definitivos, los resguardos provisionales correspondientes a las últimas acciones emitidas, en los Bancos donde hayan efectuado la suscripción.

Madrid, 16 de marzo de 1942.— El Secretario del Consejo de Administración, Luis Gonzalez.

Banco Español de Crédito

Sucursal de Oviedo

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en este Banco, número 8.178, expedido por Masaveu y Compañía, con fecha 12 de noviembre de 1910, a nombre de doña Milagros Fernández Ramos, de Oviedo, comprensivo de 35.000 pesetas nominales en tres títulos de la deuda perpetua cuatro por ciento interior, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 18 de abril próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 18 de marzo de 1942.— El Director, Angel Lopez Hita.